



Gobierno **Bolivariano**
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para **Transporte y Obras Públicas**

Instituto Nacional de
Aeronáutica Civil



REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE AERONÁUTICA CIVIL MAYOR MIGUEL RODRÍGUEZ.

MARZO, 2016

Av. Principal El Castaño, Quinta Seis, Parcela 424, Sede Instituto Universitario de Aeronáutica Civil Mayor Miguel Rodríguez,
Carretera Nacional Maracay – Choroní, Maracay Estado Aragua – Teléfono (0243-2425675)



REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE AERONÁUTICA CIVIL MAYOR MIGUEL RODRÍGUEZ.

Exposición de Motivos

A los fines de cumplir con la misión encomendada de formar el potencial humano que constituye el ámbito del sector aeronáutico de la nación, el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC) a través de este reglamento tiene el propósito de lograr la igualdad de estudios de especialistas egresados del Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil "Miguel Rodríguez" (CIAC) y del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) en los cursos del área de extensión universitaria, como Técnico Superior Universitario en Aeronáutica Civil, egresados en las distintas menciones aprobadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a través del Proceso de Reconocimiento y Homologación de estudios tomando en consideración la experiencia laboral, académica y meritoria, con la valoración científica y empírico de determinadas áreas del conocimiento que puedan ser avaladas.

En consecuencia, este Reglamento establece las normas para dicho Proceso, la cual estará dirigido a:

1. Personal técnico aeronáutico egresado del Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) "Miguel Rodríguez", quienes aprobaron tanto los cursos básicos como avanzados en: Control de Tránsito Aéreo (CTA), Telecomunicaciones Aeronáuticas (OTA), Radiocomunicaciones Aeronáuticas (TRA) y Búsqueda y Salvamento (SAR); en los casos en los que aplique.
2. Técnicos Superiores Universitarios egresados de los programas de extensión universitaria del IUAC en los cursos tanto básicos como avanzados en: Control de Tránsito Aéreo, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Radiocomunicaciones Aeronáuticas y Búsqueda y Salvamento; en los casos en los que aplique.
3. Personal Técnico aeronáutico cesante, previo análisis y consideración por parte de la Comisión de Reconocimiento y Homologación de estudios.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El aprendizaje de valor educativo obtenido por una persona en el ámbito aeronáutico en experiencias educativas tanto formales como empíricas podrá eventualmente ser reconocido por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC), a través de la certificación de aquellas competencias que correspondan con los planes de estudio que éste ofrece, a juicio de la Comisión de Reconocimiento y Homologación de Estudios y en concordancia con las normas por éste establecidas y las disposiciones legales en materia educativa.

Artículo 2. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por Reconocimiento de Estudios el proceso a través del cual el IUAC comparará la experiencia tanto laboral como académica obtenida por el solicitante, formal o empírica, equivalentes a los cursos de los cuales se solicita sean reconocidos por la vía legal correspondiente.

Artículo 3. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por Homologación de Estudios el proceso a través del cual el IUAC validará la experiencia tanto académica como laboral obtenida por el solicitante, equivalentes a los cursos de los cuales se solicita sean reconocidos por la vía legal correspondiente.

Artículo 4. Se entenderá por experiencia educativa empírica, aquella a través de la cual el solicitante haya obtenido una determinada cantidad de conocimientos en su mención, ya sea mediante su devenir laboral como por sus propios medios. En todo caso, dicha experiencia será susceptible de una valoración tanto cuantitativa como cualitativa, a través de la aplicación de un baremo, instrumento a utilizar para definir la modalidad de selección del proceso de reconocimiento y homologación de estudios.

PARAGRÁFO ÚNICO: En caso del personal jubilado con veinte (20) años o más de servicio en las distintas especialidades de egreso como Técnico Superior Universitario en Aeronáutica Civil, deberá alcanzar un mínimo de cincuenta por ciento (50 %) del baremo, de igual forma se someterá a juicio de la comisión de Reconocimiento y Homologación de Estudios para que obtenga la figura de Reconocido.



Artículo 5. A los fines de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Dirección del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC), designará una Comisión de Reconocimiento y Homologación de Estudios, la cual se establecerá en la sede del mismo. Dicha Comisión estará adscrita a la Subdirección Académica.

PARAGRÁFO ÚNICO: Esta comisión se activará en los períodos cuando sea necesario mediante la aprobación de la Dirección del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC).

Artículo 6. El régimen de evaluación del Proceso de Reconocimiento y Homologación de Estudios será el mismo establecido en el Reglamento de Evaluación y Rendimiento Estudiantil del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC), en cuanto sea aplicable.

Artículo 7. Para efectos académicos, se valorarán los soportes académicos laborales y meritos, con las Unidades de Crédito curriculares de las menciones del Proceso de Reconocimiento y Homologación de Estudios con las establecidas en el Diseño Curricular del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC).

Artículo 8. El régimen disciplinario del Proceso de Reconocimiento y Homologación de Estudios será el mismo establecido en el Reglamento Disciplinario del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC), en cuanto sea aplicable.

Artículo 9. Las menciones a homologar y reconocer, serán aquellas formalmente inscritas en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y contempladas en el Plan de Estudios vigente del IUAC.

TÍTULO II

DE LA SOLICITUD Y REQUISITOS PARA OPTAR AL PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 10. Toda persona que aspire a la obtención por Proceso de Reconocimiento y Homologación del Título de Técnico Superior Universitario en Aeronáutica Civil en las diferentes menciones reconocidas de acuerdo al Artículo 9 de este Reglamento, deberá



realizar el proceso de inscripción tal y como se indique en el instructivo del proceso de Proceso de Reconocimiento y Homologación y por la Dirección del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC), respetando los cronogramas y las fechas de egreso por mención al proceso de Reconocimiento y Homologación de Estudios, emitidas y/o publicadas en las páginas web y redes del Instituto de Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 11. Los documentos que el solicitante presente como soporte probatorio de las experiencias educativas tanto formales como empíricas obtenidas, deberán estar redactados en el idioma castellano y con vista a los respectivos originales. Aquellos documentos expedidos por organismos o institutos extranjeros redactados en un idioma distinto del castellano, deberán estar traducidos por un interprete oficial y apostillados en aquellos casos en los que sea aplicable.

Artículo 12. Para formalizar su inscripción al Programa de Proceso de Reconocimiento y Homologación de Estudios, el solicitante deberá presentar por ante la Comisión designada al efecto de consignar los recaudos que a continuación se mencionan:

1. Planilla de inscripción en el Programa (en físico o llenarla desde el sitio Web del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC).
2. Síntesis curricular.
3. Dos (02) fotocopias a color y ampliadas de la Cédula de Identidad.
4. Dos (02) fotocopias de la Partida de Nacimiento.
5. Dos (02) fotografías tipo carnet en fondo blanco y traje formal.
6. Un fondo negro del título de bachiller autenticado.
7. Notas certificadas y autenticadas de bachillerato, con formato actualizado del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
8. Constancias de cargos desempeñados.
9. Constancias de horas de clases impartidas en el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC), (si aplica).
10. Fondos negros autenticados de títulos de educación superior, así como sus respectivas certificaciones de notas; debidamente autenticados.
11. Constancia de haber cumplido con las 120 horas del Servicio Comunitario, tal como lo establece la disposición que rige esta materia.
12. Constancia de trabajo actual, en original o el decreto de jubilación.



13. Copias simples, con vistas a los originales, de los certificados y constancias de cursos, talleres, congresos, simposios u otras actividades similares relacionadas con el área aeronáutica o afines.
14. Copia simple de la constancia de haber realizado los cursos de TRAINAIR, inducción docente o diplomado en docencia (en los casos que aplique).

PARAGRAFO ÚNICO: Los documentos a consignar deben estar organizados tal cual como se especifica en el instructivo publicado en la **páginas web del** Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC), y del Instituto de Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 13. Además de los recaudos anteriormente mencionados, los participantes en el Proceso de Homologación de Estudios deberán cumplir con la entrega de un trabajo especial (monografía) relacionado con la mención optante a homologar.

TÍTULO III

DEL INSTRUMENTO A UTILIZAR PARA DEFINIR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 14. A fines de definir la modalidad de Proceso de Reconocimiento y Homologación de los solicitantes, se aplicará la escala valorativa contenida en un Baremo para tal efecto.

Artículo 15. Dicho Baremo se esquematizará en base a parámetros que serán tomados en consideración de acuerdo a la experiencia tanto laboral como académica de los solicitantes, a saber:

- a) Estudios realizados (universitarios);
- b) Estudios realizados (básicos);
- c) Cursos realizados;
- d) Cargos desempeñados;



- e) Experiencia docente y formación de recursos humanos;
- f) Reconocimientos;
- g) Asistencia a congresos u otros eventos científicos (Aeronáuticos y Afines).
- h) Años de servicio en la administración pública (Aeronáutica y Afines).

TÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA DEL SOLICITANTE

Artículo 16. La no legalidad en cuanto a la autenticidad u otro aspecto relacionado tanto con los documentos a consignar por el solicitante como en cuanto a su aspecto laboral; acarreará las sanciones penales, civiles o administrativas a las que hubiere lugar, de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Directivo del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC), oída la opinión del Consejo Académico y en estricta concordancia con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

Artículo 18. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC), y posteriormente publicado.

Reglamento aprobado en Consejo Directivo N°: _____ de fecha: _____